



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017 - 0340
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE JAIME ARIAS BONILLA
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

A folios 51 a 55 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por el Dr. Jairo Alberto Mora Quintero, quien actúa como apoderado del Departamento del Tolima, aportando para ello poder otorgado por la Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, Dra. Dora Patricia Montaña Puerta (Fl. 56 a 63).

Por ser procedente lo anterior, se ordena reconocer personería al Dr. Jairo Alberto Mora Quintero como apoderado del Departamento del Tolima, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

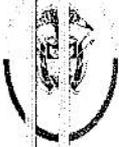
Igualmente, a folios 67 a 78 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, quien actúa como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, aportando para ello poder otorgado por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la entidad, Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN al Dr. Michael Andrés Vega Devia, y a su vez, sustitución que éste último le hiciere para representar a la accionada (Fl. 79 a 84).

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería al Dr. Michael Andrés Vega Devia como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De igual manera, se acepta la sustitución de poder realizada por el Dr. Vega Devia a la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, y en consecuencia, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho, para que represente a la entidad, en los términos del poder inicialmente conferido una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Posteriormente se observa a folio 93-94, renuncia de poder presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, dentro del trámite de la referencia, aportando la comunicación de la no continuidad de la defensa judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P. En consecuencia, por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia del Dr. Vega, por consiguiente téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para continuación audiencia Inicial, para tal efecto fijese el veintinueve (29) de marzo de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Próvenngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la entidad demandada para que aporte de manera completa e íntegra el expediente administrativo de la demandante, donde se observe, entre otros, la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones respecto del demandante durante el último año de servicio anterior al retiro definitivo de este, esto es, 2013 a 2014, indicando los valores cotizados por dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO

Juez